

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que en fecha 26 de julio de 2023 la parte demandante, a través de su gestora judicial Dra. LUZ ADRIANA MEJIA ROBAYO, arrima memorial mediante el cual deprecia la entrega de títulos de depósito judicial que se encuentren a su favor dentro de la presente causa ejecutiva por descuentos hechos al extremo pasivo hasta el monto total de la obligación y las costas procesales para dar por terminado el proceso. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, agosto 04 de 2023.

AIDA ALILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1696

Sevilla - Valle, cuatro (04) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).
“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” (C. S.) - SIN REMANENTES

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: CLAUDIA CRISTINA PALACIO PARRA.
EJECUTADA: GLORIA CECILIA VASQUEZ PATIÑO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2016-00115-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a decidir sobre la petición realizada por la parte ejecutante, en el sentido de hacer la entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentren a su favor en la cuenta del Despacho por pagos o abonos hechos por el extremo ejecutado, señora GLORIA CECILIA VASQUEZ PATIÑO, verificando la procedencia de decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizado el escrito arrimado a la foliatura del plenario por la mandataria judicial de la parte activa, Dra. LUZ ADRIANA MEJIA ROBAYO, en data 26 de julio de 2023, mediante el cual se deprecia la entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Despacho dentro de la actual causa ejecutiva vislumbra, este Servidor Judicial, que efectivamente existen títulos para su entrega y con los cuales se suple en su totalidad la obligación demandada, razón por la cual, por ser procedente, se accederá a lo petitionado dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 447 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se observa del paginario que en fecha 31 de marzo de 2016, mediante Auto Interlocutorio No.455, esta judicatura libró mandamiento por vía ejecutiva en contra de la demandada GLORIA CECILIA VASQUEZ PATIÑO por ejecución hecha sobre un (1) título valor, letras de cambio por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$2'200.000,00); posteriormente y después de la notificación de la ejecutada se resolvió

Página 1 de 6

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

de fondo este asunto disponiendo seguir adelante con la ejecución mediante Auto Interlocutorio No.848 de junio 16 de 2016, procediendo posteriormente a aprobar la **liquidación de costas** de forma definitiva mediante el Auto Interlocutorio No.892 de junio 28 de 2016 en valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/Cte. (\$383.800,00)** y después de presentada la última **liquidación de crédito**, fue aprobada mediante Auto Interlocutorio No.1825 de septiembre 15 de 2022 en valor de **NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/Cte. (\$9'183.797,33)**.

De esta forma, se tiene que la obligación a cargo de la convocada a juicio se circunscribe al valor aprobado de costas sumado a la acreencia actualizada a fecha 15 de septiembre de 2022 ascendiendo a la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/Cte. (\$9'567.597,33)**.

Consecuentemente con lo expuesto y en virtud a que, como se manifestó en precedencia, se encuentran algunos títulos de depósito judicial para el pago a la parte ejecutante cuyo valor supera la obligación actual vislumbra, este Servidor Judicial, que accederá a la terminación del presente proceso ejecutivo dado que, con los mencionados títulos, **se considera satisfecho el crédito, en el que se incluye el capital, los intereses y las costas**, situación que conduce a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso, el cual dispone de manera taxativa lo siguiente:

“**Artículo 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

De esta forma, se tiene que la obligación a cargo de la ejecutada GLORIA CECILIA VASQUEZ PATIÑO se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina el suscrito que se encauza la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde, a este juzgador, hacer la declaratoria de ello.

Constatada entonces la información referida a que, en el presente proceso, se encuentran títulos de depósito judicial pendientes de entrega y con los que se cubre la totalidad de la obligación demandada dispondrá, esta judicatura, ordenar la entrega de algunos de ellos, además de fraccionar el No.**46950000078208** emitido el 14 de marzo de 2022, para cubrir el remanente de la obligación al extremo demandante y la devolución de la suma que exceda el monto de la obligación ejecutada a la parte pasiva.

Respecto de las medidas cautelares decretadas sobre el extremo pasivo se dispondrá el levantamiento de la ordenada mediante el Auto Interlocutorio No.456 de marzo 31 de 2016¹ de embargo y retención del salario de la demandada, así como, la dispuesta a través del Auto Interlocutorio No.1534 de julio 18 de 2023² de embargo de remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que desarrolla su trámite en este mismo juzgado bajo el radicado No.76-736-40-03-001-2020-00083-00.

¹ Visible a folio 4 del archivo digital 003.

² Visible en el archivo digital 017.

Así mismo, es importante precisar que el 2 de junio de 2017 se radicó constancia³ de embargo de los remanentes de este proceso para la causa ejecutiva con radicado No.76-736-40-03-001-2017-00049-00 donde es ejecutante JUAN NELSON HOYOS PEREZ, pero posteriormente el 20 de mayo de 2019 se dejó igualmente constancia⁴ de que dicho proceso se terminó por pago total de la obligación, razón por la cual el remanente de los bienes aprisionados en esta causa, quedan por cuenta de la ejecutada.

Finalmente, en lo atinente a la solicitud de renuncia a términos de ejecutoria vislumbra, este dispensador de justicia, la viabilidad de acceder a la misma, sustentado en el precepto normativo descrito en el artículo 119 del Código General del Proceso que textualiza que “**los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan.**”

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, consistente en el abastecimiento del **capital, los intereses y costas** cobrados sobre un (1) título valor, letras de cambio por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$2'200.000,00); respecto de la demandada **GLORIA CECILIA VASQUEZ PATIÑO**, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER LA ENTREGA a la parte ejecutante **CLAUDIA CRISTINA PALACIO PARRA**, por conducto de su apoderada judicial Dra. **LUZ ADRIANA MEJIA ROBAYO**, identificada con la cedula de ciudadanía No.**29.812.742** y en virtud a las facultades a ella concedidas, de los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho por descuentos hechos a la parte ejecutada, señora GLORIA CECILIA VASQUEZ PATIÑO y que a continuación se enlistan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469500000081211	03/08/2023	\$ 86.958,92
469500000075293	05/11/2020	\$ 169.934,00
469500000075499	09/12/2020	\$ 213.636,00
469500000075501	09/12/2020	\$ 200.000,00
469500000075502	09/12/2020	\$ 169.934,00
469500000075699	20/01/2021	\$ 213.636,00
469500000075700	20/01/2021	\$ 200.000,00
469500000075702	20/01/2021	\$ 169.934,00
469500000075827	08/02/2021	\$ 200.000,00
469500000075829	08/02/2021	\$ 213.636,00
469500000075830	08/02/2021	\$ 169.934,00
469500000075987	05/03/2021	\$ 213.636,00
469500000075988	05/03/2021	\$ 200.000,00
469500000075989	05/03/2021	\$ 169.934,00

³ Visible a folio 14 del archivo digital 003.

⁴ Visible a folio 21 del archivo digital 003.

469500000076162	13/04/2021	\$ 339.868,00
469500000076164	13/04/2021	\$ 427.272,00
469500000076165	13/04/2021	\$ 400.000,00
469500000076495	04/06/2021	\$ 213.636,00
469500000076496	04/06/2021	\$ 169.934,00
469500000076497	04/06/2021	\$ 200.000,00
469500000076701	12/07/2021	\$ 213.636,00
469500000076703	12/07/2021	\$ 200.000,00
469500000076704	12/07/2021	\$ 169.934,00
469500000076871	11/08/2021	\$ 169.934,00
469500000076872	11/08/2021	\$ 213.636,00
469500000076874	11/08/2021	\$ 200.000,00
469500000077067	09/09/2021	\$ 200.000,00
469500000077069	09/09/2021	\$ 169.934,00
469500000077070	09/09/2021	\$ 213.636,00
469500000077256	08/10/2021	\$ 213.636,00
469500000077257	08/10/2021	\$ 169.934,00
469500000077258	08/10/2021	\$ 200.000,00
469500000077451	12/11/2021	\$ 213.636,00
469500000077453	12/11/2021	\$ 169.934,00
469500000077454	12/11/2021	\$ 200.000,00
469500000077646	09/12/2021	\$ 169.934,00
469500000077647	09/12/2021	\$ 213.636,00
469500000077649	09/12/2021	\$ 200.000,00
469500000077846	14/01/2022	\$ 200.000,00
469500000077847	14/01/2022	\$ 169.934,00
469500000077848	14/01/2022	\$ 213.636,00
469500000078021	14/02/2022	\$ 169.934,00
469500000078022	14/02/2022	\$ 213.636,00
469500000078023	14/02/2022	\$ 200.000,00
469500000078207	14/03/2022	\$ 339.868,00
TOTAL: \$ 9'350.310,92		

TERCERO: HÁGASE EL FRACCIONAMIENTO del título judicial No. **469500000078208** creado el 14 de marzo de 2022, por valor de \$ 400.000,00, así; **\$217.286,41** para la parte demandante por conducto de la apoderada judicial Dra. **LUZ ADRIANA MEJIA ROBAYO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **29.812.742**, con lo que se cubre el monto total de la obligación y el valor aprobado de costas procesales y el valor de **\$182.713,59** para ser **DEVUELTO** la parte demandada señora **GLORIA CECILIA VASQUEZ PATIÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. **29.810.942**.

CUARTO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN de los siguientes títulos judiciales que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho a la parte demandada señora **GLORIA CECILIA VASQUEZ PATIÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. **29.810.942** y que a continuación se enlistan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469500000078209	14/03/2022	\$ 427.272,00

46950000078573	09/05/2022	\$ 213.636,00
46950000078575	09/05/2022	\$ 169.934,00
46950000078576	09/05/2022	\$ 200.000,00
46950000078766	08/06/2022	\$ 213.636,00
46950000078767	08/06/2022	\$ 200.000,00
46950000078768	08/06/2022	\$ 169.934,00
46950000078980	19/07/2022	\$ 169.934,00
46950000078981	19/07/2022	\$ 213.636,00
46950000078983	19/07/2022	\$ 200.000,00
46950000079122	08/08/2022	\$ 213.636,00
46950000079123	08/08/2022	\$ 169.934,00
46950000079125	08/08/2022	\$ 200.000,00
46950000079295	15/09/2022	\$ 169.934,00
46950000079297	15/09/2022	\$ 200.000,00
46950000079298	15/09/2022	\$ 213.636,00
46950000079469	13/10/2022	\$ 213.636,00
46950000079470	13/10/2022	\$ 200.000,00
46950000079472	13/10/2022	\$ 169.934,00
46950000079686	15/11/2022	\$ 213.636,00
46950000079688	15/11/2022	\$ 169.934,00
46950000079689	15/11/2022	\$ 200.000,00
46950000079864	14/12/2022	\$ 213.636,00
46950000079865	14/12/2022	\$ 200.000,00
46950000079866	14/12/2022	\$ 169.934,00
46950000080063	23/01/2023	\$ 169.934,00
46950000080064	23/01/2023	\$ 213.636,00
46950000080066	23/01/2023	\$ 200.000,00
46950000080225	17/02/2023	\$ 213.636,00
46950000080226	17/02/2023	\$ 200.000,00
46950000080227	17/02/2023	\$ 169.934,00
46950000080391	21/03/2023	\$ 400.000,00
46950000080392	21/03/2023	\$ 427.272,00
46950000080393	21/03/2023	\$ 339.868,00
46950000080699	11/05/2023	\$ 213.636,00
46950000080700	11/05/2023	\$ 169.934,00
46950000080701	11/05/2023	\$ 200.000,00
46950000080862	16/06/2023	\$ 169.934,00
46950000080863	16/06/2023	\$ 200.000,00
46950000080864	16/06/2023	\$ 213.636,00
46950000081081	12/07/2023	\$ 213.636,00
46950000081082	12/07/2023	\$ 300.000,00
46950000081083	12/07/2023	\$ 169.934,00
46950000081084	12/07/2023	\$ 200.000,00
TOTAL: \$ 9'480.822,00		

Así como, los títulos de depósito judicial que a futuro se llegaren a causar por descuentos hechos a través de la medida cautelar.

QUINTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual, respecto del devengado por la demandada **GLORIA CECILIA VASQUEZ PATIÑO** identificada con cédula de ciudadanía No.**29.810.942**, como bibliotecaria de la Institución Educativa Colegio General Santander de Sevilla – Valle del Cauca. **LÍBRESE OFICIO** a la entidad pública referenciada a efectos de materializar el levantamiento de la medida.

SEXTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo de remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** que desarrolló su trámite en este mismo juzgado bajo el radicado No.76-736-40-03-001-**2020-00083-00** y donde fungió como demandante el ciudadano **ADONIS CARDENAS GARCES**. **INSERTESEN** por Secretaría del Despacho las constancias pertinentes a efectos de materializar el presente ordenamiento.

SEPTIMO: ACCEDER a la solicitud hecha por la apoderada judicial de la parte activa de renuncia a términos de ejecutoria de la presente providencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

OCTAVO: ARCHIVASE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del último inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOVENO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el microsítio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>130</u> DEL 08 DE AGOSTO DE 2023.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez

Página 6 de 6

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fbf67626747871332bc70926ed55fa68ccb9876a35fec39b8ab82a9c5c67790**

Documento generado en 04/08/2023 02:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>